

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001-31-10-007-2022-00190

Interlocutorio Nro. 491

INADMITE RECONVENCIÓN

Atendiendo a que la presente demanda de Reconvención tendiente a decretar el CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovida por la señora MARIA VICTORIA MARIN SERRANO en contra del señor PEDRO ANTONIO GONZALEZ DAVILA, no cumple con los requisitos legales, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P, cumpla con los siguientes requisitos:

- Se indicará de forma más detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se estructuran las causales 2ª, 3ª y 8ª invocadas.
- Deberán aportar la demanda de reconvención en un escrito aparte junto con sus respectivos anexos, dado que esta demanda tiene la misma ritualidad que una demanda normal.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b82ad27458fa15f224cc3b7a0cb2309153f2822d2ab7ad14c512a291c9a2798**

Documento generado en 24/06/2022 10:13:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>